

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiendo hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
 No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
 En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA
Calle de Víctorio, 7 y Páaco, 6.
 En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
 No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 45 de 14 Febrero.)

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

Convenio entre S. M. la Reina Regente de España, en nombre de su Augusto Hijo S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y S. M. el Rey de Suecia y de Noruega, firmado en Madrid el 24 de Enero de 1892, concediéndose recíprocamente España y Suecia el trato de la Nación más favorecida desde 1.º de Febrero hasta 30 de Junio de 1892.

S. M. la Reina Regente de España, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y S. M. el Rey de Suecia y de Noruega, animados del mismo deseo de que no se interrumpian las relaciones comerciales entre España y Suecia, como consecuencia de la denuncia del Tratado de Comercio vigente, que espira en 1.º de Febrero próximo, han resuelto concertar un *Modus vivendi* que regule dichas relaciones mientras se negocia un nuevo Tratado, y al efecto han nombrado como sus Plenipotenciarios respectivos, á saber:

S. M. la Reina Regente de España á D. Carlos O'Donell y Abreu, Duque de Tetuán, Marqués de Altamira, Conde de Lucena, Grande de España, Senador del Reino, General de Brigada, Gran Cruz de la Orden militar de San Hermenegildo de España, de San Esteban de Hungría, etc., etc., su Ministro de Estado.

S. M. el Rey de Suecia y de Noruega al Sr. Frederik Hartvig Herman, Barón de Wedel-Jarlsberg, su Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Católica, Caballero de la Orden de la Estrella Polar, etc., etc.

Los cuales, después de haberse comunicado sus plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1.º

El Gobierno de S. M. la Reina Regente de España concederá al Reino de Suecia desde 1.º de Febrero hasta 30 de Junio de 1892, el trato de la Nación más favorecida en todo lo que se refiere al comercio en España y las provincias españolas de Ultramar.

Exceptuáanse de esta concesión los aguardientes y alcoholes suecos, que pagarán á su introducción en España los derechos establecidos en los Aranceles de Aduanas publicados en la «Gaceta de Madrid» el día 1.º de Enero de este año.

ARTÍCULO 2.º

El Gobierno de S. M. el Rey de Suecia y de Noruega concederá á España durante el mismo período mencionado en el artículo precedente el trato de la Nación más favorecida en Suecia en todo lo que se refiere al comercio.

ARTÍCULO 3.º

El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Madrid en el más breve plazo posible, y empezará á regir desde el 1.º de Febrero próximo.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado y sellado con el de sus armas.

Hecho en Madrid, por duplicado, el 24 de Enero de 1892.

Firmado.—(L. S.)—El Duque de Tetuán.

Firmado.—(L. S.)—F. Wedel-Jarlsberg.

El preinserto Convenio fué debidamente ratificado y las ratificaciones canjeadas en Madrid á 11 de Febrero de 1892.

Convenio entre S. M. la Reina Regente de España, en nombre de su Augusto Hijo S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y S. M. el Rey de Suecia y de Noruega, firmado el 24 de Enero de 1892 prorrogando el Tratado de Comercio de 15 de Marzo de 1883 en la parte que se refiere á Noruega.

S. M. la Reina Regente de España, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y S. M. el Rey de Suecia y de Noruega, animados del mismo deseo de que no se interrumpian las relaciones comerciales entre España y Noruega, como consecuencia de la denuncia del Tratado de Comercio vigente que espira en 1.º de Febrero próximo, han resuelto prorrogar dicho Tratado en la parte que se refiere á

Noruega, y á este efecto, han nombrado por sus Plenipotenciarios respectivos, á saber:

S. M. la Reina Regente de España á D. Carlos O'Donell y Abreu, Duque de Tetuán, Marqués de Altamira, Conde de Lucena, Grande de España, Senador del Reino, General de Brigada, Gran Cruz de la Orden militar de San Hermenegildo de España, de San Esteban de Hungría, etc., etc., su Ministro de Estado.

S. M. el Rey de Suecia y de Noruega al Sr. Frederik Hartvig Herman, Barón de Wedel-Jarlsberg, su Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Católica, Caballero de la Orden de la Estrella Polar, etc., etc.

Los cuales, después de haber canjeado sus plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1.º

El Tratado de Comercio entre España y Suecia y Noruega de 15 de Marzo de 1883 se prorroga y quedará en vigor hasta 30 de Junio de 1892 en la parte que se refiere á Noruega.

ARTÍCULO 2.º

Estarán exceptuados de los efectos de esta prórroga los aguardientes y alcoholes noruegos, los cuales adeudarán, á su introducción en España, los derechos establecidos en los nuevos Aranceles de Aduanas, que entrarán en vigor el 1.º de Febrero próximo.

ARTÍCULO 3.º

El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Madrid lo más pronto posible, y empezará á regir desde el 1.º de Febrero próximo.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios lo han firmado y sellado con el de sus armas.

Hecho en Madrid por duplicado el 24 de Enero de 1892.

Firmado. (L. S.)—Duque de Tetuán.

Firmado. (L. S.)—F. Wedel-Jarlsberg.

El preinserto Convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones se canjearon en Madrid el día 11 de Febrero de 1892.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Carlos Antonio Talavera, Intérprete jurado en Alicante, contra el acuerdo de aquella Delegación disponiendo que en la Aduana de la propia localidad no podían dejarse de admitir traducciones por Intérpretes jurados, Corredores intérpretes de navios y Cónsules, con ciertas limitaciones la de los últimos, mientras otra cosa no se dispusiera ó determinara en aclaración de las disposiciones vigentes sobre el particular:

Resultando que en expediente promovido á instancia del Talavera, la Delegación de Hacienda de Alicante, de acuerdo con lo informado por el Administrador de la Aduana principal de la provincia, declaró que en ésta no podían dejar de admitirse traducciones de manifiestos autorizados por Intérpretes jurados, Corredores intérpretes de navios y Cónsules, con ciertas limitaciones las de estos últimos, mientras otra cosa no se dispusiera ó determinara en aclaración de las disposiciones vigentes sobre el particular, cuyo acuerdo, por estar reservado á la Dirección general de Aduanas, con arreglo á lo preceptuado en el caso 6.º del art. 14 de las Ordenanzas, quedó sin efecto por Real orden de 14 de Junio de 1886:

Resultando que dada la indole del asunto y por no ser de la sola y exclusiva competencia de este Ministerio se dirigió consulta al de Fomento acerca de si sería conveniente introducir la aclaración solicitada por Don Carlos Talavera, y si con relación al régimen de Aduanas deben éstas exigir á los Corredores intérpretes, además de su título, la certificación de poseer dos idiomas, según dispone el art. 112 del Código de Comercio:

Resultando que dicho Ministerio de Fomento, teniendo en cuenta que el Código de Comercio fué redactado y publicado por el de Gracia y Justicia, consideró que sólo al mismo incumbía adoptar una resolución acerca del particular, y en su virtud le transmitió la consulta que fué resuelta por Real orden de 20 de Septiembre último disponiendo, que de conformidad con el parecer de la Comisión revisora del Código de Comercio, los Corredores intérpretes de buques sólo pueden autorizar la traducción de documentos escritos en idiomas que conozcan,

ya sean éstos los que acreditaran poseer al recibir su título, ya cualesquiera otros que hubiesen aprendido después; y que tratándose de documentos escritos en idiomas que aquéllos no acreditaran conocer, las Administraciones de Aduanas podrían acudir á otros intérpretes para hacer la traducción:

Considerando que el art. 50 de las Ordenanzas de Aduanas guarda relación con el art. 113 del Código de Comercio, y es conveniente para el mejor servicio que se armonicen los preceptos contenidos en ambas legislaciones;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que como medida de carácter general se considere modificado el artículo 50 de las Ordenanzas de Aduanas, en el sentido que expresa la Real orden de 20 de Septiembre del corriente año; entendiéndose desde luego resuelto, de conformidad con la misma, el recurso de alzada de Don Carlos Antonio Talavera, que ha dado origen al expediente de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1891. —Concha.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.543.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.582.

Don Juan Dorda y Morera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Rafael Lario y Martínez Rosales, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 9 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Micaela*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en terreno laborizado é inculdo de los herederos de Benito Flores, paraje nombrado Pozo del Baladre, diputación de Tébar; lindando por L. mina «Despreciada», núm. 3.259; M. terreno franco y mina «Méjico», y por los demás vientos terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo ó mojón N. O. de la mina «Despreciada»; y desde él se medirán á O. 600 metros, fijándose la primera estaca; primera á segunda S. 200; segunda á tercera L. 600, y tercera á punto de partida N. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Febrero de 1892.—El Gobernador, Juan Dorda.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Cuarta sección.

Número 1.538.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y TRABAJOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Por acuerdo de esta Junta de 29 de Septiembre último, núm. 285, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los efectos que son necesarios con destino al cargo del carpintero del crucero *Reina Mercedes*, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 22 de Enero anterior, señalado con el número 14, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo, el de cuatro mil setecientos diez y seis pesetas cuarenta céntimos.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase undécima, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta, en el acto de la subasta. Al mismo tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 236 pesetas que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, la cantidad de 472 pesetas, en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 11 de Febrero de 1892.—El Secretario, Manuel Duelo.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., que habita en la calle *tal*, núm. *tal*, piso *tal*, derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número..... de *tal* fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de..... número..... de *tal* fecha) para contratar los efectos necesarios en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo, (ó con la baja de *tantas* pesetas *tantos* céntimos por ciento), todo por letra.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las señas del domicilio del proponente ha de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

Número 1.539.

COMISARÍA DE GUERRA DE CARTAGENA

El Comisario de Guerra Interventor de la Factoría de subsistencias militares de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo adquirirse leña, agua, cebada y paja para las atenciones de esta Factoría, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de dichos artículos para el concurso que tendrá lugar en este establecimiento el día 22 del actual y hora de las diez de la mañana, al que presentarán proposiciones por escrito acompañadas de muestras, y en cuyo acto, que durará media hora, se adjudicarán las especies y cantidades que hayan de adquirirse.

La leña será gruesa, seca y astillada, no procedente de desbarate de barcos, dándose la preferencia á la llamada de Hellin; el agua potable y dulce; la cebada blanca, seca, abultada, de peso y limpia de tierra, pajas y semillas extrañas, y la paja para pienso, bien trillada, seca, limpia de tierra y de la mejor que se use en esta localidad.

No será admitida la proposición de cebada cuya muestra no alcance la medida de medio litro.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto incluso el del acarreo á los almacenes de la Factoría, excepción hecha de la paja, en cuyo precio no se comprenderá el importe de los derechos de consumos por deber entregarse este artículo en almacenes situados fuera del recinto de la plaza.

Cartagena 13 de Febrero de 1892. —Enrique Goncer.

Sexta sección.

Número 1.533.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excm. Corporación en las sesiones que celebró en el mes de Enero del año 1892.

Sesión del día 6.

Se acordó imprimir el reglamento reformado para el régimen y gobierno del Cementerio de Nuestro Padre Jesús, en vista de haber obtenido la aprobación superior; se practicó el sorteo de acciones de los empréstitos para dicho Cementerio y Teatro de Romea, que han de pagarse.

Dejar sobre la mesa la liquidación del presupuesto cerrado en 31 de Diciembre último.

Aprobar varias cuentas, entre ellas las de higiene, correspondientes á Septiembre y Octubre próximo pasado.

Autorizar varias obras particulares.

Tomar en alquiler para la Escuela de niñas de Monteagudo una casa de D. José Molina.

Y que el dueño de la que ocupa la Escuela de niños de Aljezares, manifieste si está dispuesto á realizar ciertas obras necesarias en dicha casa, para que pueda continuar la Escuela.

Aprobar el extracto de acuerdos de Diciembre último.

Y haber visto con satisfacción la conducta del Alcalde Presidente señor D. Andrés Baquero Almansa, en todo lo que se refiere al pago de créditos y muy especialmente de los que corresponden al contingente provincial.

Sesión del día 13.

Se acordó aprobar varias cuentas. Ejecutar las obras de adoquinado de la plaza de la Puxmarina.

Conceder licencia para obras particulares.

Indemnizar 68 pesetas 35 céntimos á D. Ramón Gisbert, por terreno dejado á la vía pública en la calle de Agustinas.

Reiterar al ilustre Abogado D. Pedro Díaz Cassou, la mayor gratitud por su celo en defensa de los derechos é intereses de este Municipio.

Librar, con cargo al capítulo de imprevistos, la cantidad necesaria para atender en Madrid á los pleitos pendientes.

Designar para asistir á la subasta de obras de adoquinado de la calle de Cadenas al Concejal D. José María Ibáñez García.

Dar las gracias al propietario de las «Aguas medicinales de la Margarita de Loches», por el importe donativo de las mismas para los pobres de esta capital.

Aceptar la fianza personal de don Félix Cabezas, en el arrendamiento de arbitrios de D. Diego Rus.

Y ampliar hasta 30 de Mayo próximo el plazo concedido á D. José García, Agente ejecutivo por consumos para la formación y presentación de expedientes de fallidos, dejando en facultad al Sr. Alcalde para entregarle el papel correspondiente á diputaciones que crea conveniente del pendiente de cobro.

Sesión del día 20.

Se acordó reiterar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, la invitación para que presencie la inauguración de las obras de defensa contra las inundaciones, autorizando al Sr. Alcalde para disponer, llegado el caso, cuanto sea conveniente.

Un expresivo voto de gracias para el ilustre y sabio Ingeniero D. Ramón García y Hernández, y además que, por el dichoso comienzo de las obras contra las inundaciones, se le haga una especial demostración del agradecimiento que hacia el Ayuntamiento de Murcia, y que la forma de verificarlo lo estudie la Comisión especial que se nombra, para solemnizar la inauguración de las indicadas obras.

Aprobar varias cuentas. El presupuesto para adoquinar el trozo empedrado de la calle de Aljezares.

Permisos para obras particulares.

Adjudicar á Antonio García Alcaraz por 6.825 pesetas, el nuevo adoquinado de la calle de Cadenas.

Recibir las 50 fosas-niños construídas en el Cementerio de Nuestro Padre Jesús por Antonio Saura Alcaraz, y abonarle su importe de 1.402 pesetas 2 céntimos.

La clasificación y declaración de soldados para el reemplazo de este año y revisión de excepciones de los tres inmediatos anteriores, anunciándose por edictos los días, horas y locales.

Sesión del día 27.

Se acordó nombrar en Comisión especial á los individuos de las de Hacienda y Festejos y Sres. Martínez Albacete, Fayrén y Alegria, para preparar lo necesario y entenderse con las demás Corporaciones, si llega el caso de venir el Sr. Presidente del Consejo de Ministros á inaugurar las obras contra las inundaciones.

Aprobar la liquidación del presupuesto adicional de 1890-91, dando un voto de gracias al Sr. Alcalde y Comisión de Hacienda, por su importante trabajo.

La distribución de fondos para el próximo mes.

Aprobar la cuenta de ingresos en el Cementerio y la de higiene de Noviembre próximo pasado.

Aprobar otras varias.

Conceder licencia para obras particulares.

Aprobar el presupuesto de adorno de la calle de San Judas.

Adquirir una nueva caballería, con destino al carro de limpieza de Antonio Castaño.

Suspender por sólo el mes de Febrero próximo, los efectos del acuerdo de 23 de Diciembre último, sobre prohibición de dar funciones por secciones en el Teatro de Romea.

Encargar á los Sres. Martínez Albacete y Gómez Díez, la ejecución del acuerdo, para demostrar la gratitud á D. Pedro Díaz, con un objeto de arte.

Conceder licencia por un mes al Alcalde Sr. Baquero.

Murcia 31 de Enero de 1892.—El Secretario, Agustín Hernández del Aguila.—El Alcalde, Manuel Martínez.

Sesión del día 10 de Febrero 1892.

Visto el precedente extracto, acordó el Ayuntamiento aprobarlo y que se remita al Sr. Gobernador para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.—Certifico.—Agustín Hernández.

Número 1.522.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BULLAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero último.

Sesión ordinaria del día 3.

Presidencia del Sr. Alcalde don Francisco Jesús Carreño Góngora.

Se aprobó el acta de la anterior.

También se aprobó la distribución de fondos para el presente mes.

Dada cuenta del extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Diciembre último, también fué aprobado.

Se procedió á la votación del presupuesto adicional para el actual ejercicio, acordando se forme el oportuno proyecto.

El Ayuntamiento quedó enterado de que las listas para compromisarios en la elección de Senadores, quedaron expuestas al público en 1.º del actual, habiéndose anunciado previamente.

Ordinaria del día 10.

Presidencia del Sr. Alcalde don Francisco Jesús Carreño Góngora.

Se aprobó el acta de la anterior.

Presentado el proyecto de presupuesto adicional y resultando que los ingresos ascienden á 25.932 pesetas 42 céntimos y los gastos á 3.726 pesetas 77 céntimos, arrojando un sobrante de 22.205 pesetas 65 céntimos, y que en su confección se han observado las disposiciones legales y no contiene extralimitación alguna, se acordó aprobarlo y que se anuncie al público por quince días, y transcurridos que sean sin reclamación, se someta á la aprobación de la Junta municipal.

Se fijaron las cuentas municipales del ejercicio de 1890-91, de las que resulta que el cargo de la de fondos formada por el Depositario asciende á 101.493 pesetas 30 céntimos y la data á 99.698 pesetas 33 céntimos dejando un sobrante igual al que arroja la de presupuestos rendida por el Alcalde, de 1.794 pesetas 97 céntimos.

Se acordó admitir la cuenta de propiedades y derechos, en la que el valor señalado á unas y otros asciende á 10.190 pesetas 62 céntimos.

Por último se acordó que las citadas cuentas se pongan de manifiesto durante quince días en la Secretaría del Ayuntamiento acompañadas de los documentos justificativos y con certificación de lo acordado.

Formado el alistamiento el 4 del corriente, se acordó fijar copias del mismo en los sitios de costumbre el día 15 del actual, citando á los mozos para que concurren á la rectificación el último Domingo del presente mes.

Ordinaria del día 17.

Presidencia del Sr. Alcalde don Francisco Jesús Carreño Góngora.

Se aprobó el acta de la anterior.

Vista la carta particular del señor Delegado de Hacienda de la provincia sobre liquidación de créditos, se acordó manifestarle:

1.º Que no se cree deber nada por cédulas personales desde 1887 á 88 hasta 1889 á 90, puesto que se ingresó el importe de las recaudadas y se devolvieron las sobrantes.

2.º Que lo que reclama por consumos de 1884-85 entiende no es procedente, puesto que en los presupuestos ordinarios y por virtud de la ley de 1.º de Agosto de 1887, se consigna la parte correspondiente para amortizar los débitos anteriores á 1885-86; y

3.º Que los créditos del Ayuntamiento en contra de la Hacienda, constan del expediente instruido para depurar el presupuesto adicional, por lo que se acompañará certificación con referencia á la que figura en dicho expediente sobre los recargos municipales de territorial é industrial; y que todo lo expuesto es sin perjuicio de lo que resulte de la liquidación que llevará á efecto en aquellas oficinas D. Francisco Narbona, para la cual estará autorizado con poderes notariales, y cuya práctica se suplica al Sr. Delegado ordene.

Visto el expediente de cédulas personales del actual ejercicio, se acordó remitir al Sr. Administrador de Contribuciones las sobrantes con las listas triplicadas y los talones de las recaudadas con la factura del importe de éstas para hacer el ingreso del mismo.

Se acordó abonar al Secretario del Juzgado municipal 25 pesetas, importe del sello de metal que ha facilitado con destino á aquella oficina.

En vista de que la segunda subasta de la isla de agua del Heredamiento ha quedado también desierta por falta de licitadores, se acordó se practique el reparto como en años anteriores, dando para ello comisión al acequero D. Juan Marsilla González.

Se aprobó la rectificación del padrón de habitantes, en vista de que contra el mismo no se ha presentado ninguna reclamación.

Ordinaria del día 24.

Presidencia del Sr. Alcalde don Francisco Jesús Carreño.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se nombró Auxiliar para los trabajos del apéndice al amillaramiento á D. Manuel Sánchez Escámez con el haber de 2 pesetas 50 céntimos diarios.

Fué aprobada la cuenta del Notario de 16'45 pesetas, importe del poder otorgado á favor de D. Francisco Narbona y D. Prudencio Soler, vecinos de Murcia.

Quedaron ultimadas las listas de compromisarios para Senadores por no haberse presentado reclamación.

Bullas 7 de Febrero de 1892.—El Secretario, Francisco Ponce.

Sesión ordinaria del 7 de Febrero.

En la de este día fué aprobado el anterior extracto, acordando su inserción en el *Boletín oficial*.

Y para que tenga lugar lo acordado, libro el presente que visado por el Sr. Alcalde firmo en Bullas á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Ponce.—V.º B.º: Carreño.

Número 1.520.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MULA

Extracto de los acuerdos tomados por el muy ilustre Ayuntamiento constitucional de la villa de Mula durante el mes de Enero del corriente año.

Sesión del día 3.

El Ayuntamiento procedió al alistamiento de los mozos correspondientes al reemplazo del Ejército del año actual.

Sesión del día 10.

Se acordó aprobar el acta anterior.

Aprobar también ocho cuentas de gastos informadas favorablemente por la Comisión permanente del ramo.

El cumplimiento de las disposiciones publicadas en el *Boletín oficial*, en lo relativo á asuntos y deberes municipales.

Contestar una comunicación del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en que se reclama informe de la Municipalidad relativamente al mozo José García Garrido, alistado para el reemplazo de 1888, en el sentido de que entiende que el mozo en cuestión debe ser declarado soldado condicional.

Contestar en igual sentido otra comunicación referente al mozo Antonio Beltrán García, perteneciente al reemplazo de 1889.

Que se haga saber á D. Silvestre García Díaz y demás propietarios de terrenos de la Cañada Honda en el partido de Cagitan, inferiores al en que existen aguas insalubres, que procedan á la apertura de un azarbe necesario para que desaparezca dicho estancamiento de aguas.

Que se suspenda el procedimiento que se sigue contra Salvador Hurtado, para la realización de ciertas cuotas de consumos impuestas á nombre de su padre.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes anterior.

Y que se proceda (conforme propone el Regidor Sr. López) á dar cumplimiento á la prescripción del artículo 8.º de la ley de 26 de Junio de 1877, que ordena la enajenación de los inmuebles que posean los Pósitos.

Sesión del día 17.

Se acordó la aprobación del acta anterior y el cumplimiento de las disposiciones publicadas en el *Boletín oficial* y relativas á asuntos y deberes municipales.

Quedar enterados de la Real orden fecha 2 de Diciembre próximo pasado, por la que se accede á la rebaja solicitada por este Ayuntamiento en su cupo de consumos, y que se solicite del Sr. Delegado de Hacienda la devolución de lo que, según la indicada Real orden, aparece ingresado demás por dicho impuesto en el ejercicio de 1890-91.

Hacer constar en actas la gratitud de la Corporación hacia su Alcalde Presidente por las gestiones que generosamente ha practicado para lograr dicha rebaja de consumos.

El nombramiento del Concejal D. Antonio López Ruiz para cubrir una vacante que existe en la Comisión de Evaluación.

Fijar las cuentas municipales correspondientes á los 18 meses del ejercicio económico de 1890-91, y que se pongan de manifiesto en Secretaría por término de quince días, para que los vecinos puedan examinarlas.

Presentado el proyecto de presupuesto adicional formado por la Comisión del ramo para el ejercicio de 1891-92, el Ayuntamiento acuerda que se exponga al público por quince días y que transcurrido este término sea sometido á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Sesión del día 24.

Se acordó aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones publicadas en el *Boletín oficial* y relativas á asuntos y deberes municipales.

Autorizar á los Sres. Alcaldes y Síndico para la formación de una nota que el Sr. Gobernador ordena remitir al Distrito forestal comprensiva de las cantidades y clases de productos que este pueblo se proponga utilizar en los montes de su pertenencia, ya sea en especie para el consumo vecinal, ó bien para sacarlas á subasta.

El nombramiento de una Comisión especial compuesta de los Tenientes Alcaldes Sres. Parraga é Ibáñez, que se encargue de confeccionar una lista de las familias pobres que han de recibir asistencia facultativa.

Autorizar á Juan Rojo Moya, para que construya una cañería que, partiendo de su casa, desemboque en la acequia llamada de Leyva.

Declarar definitivas las listas de electores para compromisarios y que se cumpla lo que preceptúa el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Quedar enterados de que al practicarse la obra para que fué autorizado el vecino de esta villa D. Juan Sánchez Tegedor, habían sido observadas las indicaciones hechas por la Comisión de Policía urbana y rural.

Que se practiquen varias composiciones en el mobiliario de las oficinas de la Secretaría.

Y el pago con cargo á imprevistos de los gastos hechos para la inscripción en el Registro de la propiedad de una finca perteneciente á los Propios.

Sesión del día 31.

Se acordó aprobar el acta anterior y el cumplimiento de las disposiciones publicadas en el *Boletín oficial* y relativas á asuntos y deberes municipales.

Designar á los Facultativos municipales D. Mariano Camacho y don Francisco Delgado para los reconocimientos que ocurran en padres y hermanos de los mozos del reemplazo actual y de los tres anteriores cuyas excepciones hay que revisar.

Nombrar al Sargento de la Guardia civil licenciado D. Antonio Carceles para la talla de los mozos de dicho reemplazo.

Invitar al Capitán de Infantería D. Antonio Valcárcel, por si se presta á presenciar la talla de los mismos mozos.

Y aprobar la distribución de fondos para el entrante mes.

Mula 1.º de Febrero de 1892.—El Secretario, Francisco Piñero.

Visto el anterior extracto por el Ayuntamiento, el mismo, en sesión del día de ayer, acordó aprobarlo y que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, de que certifico, en Mula á 10 de Febrero de 1892.—El Secretario, Francisco Piñero.—Visto Bueno: El Alcalde, Perea.

Número 1.544.

AYUNTAMIENTO DE ULEA

Relación de los jornales y demás gastos ocurridos en la semana anterior, que comprende desde el día 5 al 9 del corriente en la construcción de una olma en la calle de Alfonso XIII, hecha por administración, á saber:

| | Pts. | Cts. |
|---|-------------|------|
| Satisfecho al maestro albañil Pedro Palazón Miñano, por cuatro días á razón de 2 pesetas 50 céntimos uno. | 10 » | |
| Al id. id. Juan Palazón Miñano, por id. id. | 10 » | |
| Por id. id. al amasador Ricardo Palazón Moreno, á 1 peseta 75 céntimos uno. | 7 » | |
| Por id. id. al peón Cristóbal Moreno Ramírez, á razón de 1 peseta 50 céntimos uno. | 6 » | |
| A José Antonio Carrillo Novella, por un día acarreado piedra con dos caballerías. | 4 » | |
| A Juan Palazón Miñano, por cuatro cargas de piedra á 1 peseta 25 céntimos una. | 5 » | |
| Por diez y ocho cahíces de yeso á 2 pesetas 50 céntimos uno, adquirido de Pedro García, de Villanueva. | 45 » | |
| TOTAL.. | 87 » | |

Ulea 10 de Febrero de 1892.—El Secretario, Juan Torrecilla.—Visto Bueno: El Alcalde, Antonio Tomás.

Octava sección.

Número 1.547.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE SAN JUAN

Cédula.

Por virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad dictada con esta fecha en causa seguida por mi actuación contra Antonio Luna Fernández y Juan Ramos Navarro sobre disparos y lesiones, se cita por la presente á un tal García cuyos demás antecedentes se ignoran, el cual estuvo en la tarde del ocho de Enero último en el ventorrillo de Matías Ruiz y Ruiz, sito en el paraje de la Condomina, para prestar declaración en la mencionada causa, señalándole para su comparecencia ante dicho Juzgado y expresado objeto el término de diez días, á contar desde la publicación de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Murcia once de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—El Actuario, Bartolomé Costa.

Número 1.517.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CARTAGENA

Don Joaquín Alonso Ruiz, Juez de instrucción de Cartagena.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Alberto Serna Martínez, vecino de Valencia, habitante en la travesía de Don Juan de Austria número seis, soltero, impresor, con instrucción, de diez y seis años de edad, para que dentro del

término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo por hurto de una caja de pañuelos; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á once de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Joaquín Alonso.—El Actuario, Francisco Bautista y Soriano.

Número 1.518.

Don Joaquín Alonso Ruiz, Juez de instrucción de Cartagena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariana García, conocida por la Madrileña, que ha tenido casa de prostitución en la calle de la Aurora de esta ciudad, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, la cual se ausentó de su domicilio y no se sabe su paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se sigue por coacciones; apercibiéndola que caso de no comparecer será declarada rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades tanto civiles como militares, que procedan á su busca, detención y conducción ante este Juzgado en lo que se interesa la recta Administración de justicia.

Dada en Cartagena á once de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Joaquín Alonso.—El Actuario, Francisco Bautista y Soriano.

Número 1.519.

Don Joaquín Alonso y Ruiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Mariano Murcia, natural de Torreveja, vecino que fué de esta ciudad, de treinta y seis años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero del mismo se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de prestar cierta declaración en causa que me hallo instruyendo sobre lesiones; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Cartagena á seis de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Joaquín Alonso.—Ante mí, Licenciado Francisco Tolsada.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Elias.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de la Merced y San Pedro.

ESPECTACULOS

TEATRO ROMEA

Función para hoy: A las 8, *Correo Nacional*.—A las 9, *La Mascarita*.—A las 10, *La Fuente de los Milagros*.—A las 11, *El Diablo en el Molino*.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

| | Pts. | Cts. |
|---|------|------|
| LORQUÍ, por la de consumos. | 27 » | |
| MOLINA, por la de una casa habitación del común de vecinos. | 15 » | |
| ULEA, por la de pesos y medidas. | 15 » | |
| ULEA, por la de degüello de reses. | 15 » | |

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Á LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de in-

serción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se venden por cientos ó millares según se desee.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas Corporaciones.